



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., nueve (9) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 42-2013-0245

En aras de desatar la reposición elevada por la apoderada del convocado IVÁN DARÍO RAMÍREZ QUIJANO contra el auto de 23 de febrero pasado, el Despacho le advierte a la censorsa, que tal determinación permanecerá incólume, por ajustarse a los derroteros legales aplicables al caso concreto (archivos 24, 32 y 33).

Si bien en proveído de 13 de diciembre de 2022 se requirió al vocero judicial del actor, a la luz de los parámetros del canon 317 del C.G.P., para que aportara las fotografías que dieran cuenta de la instalación de la valla en el predio, materia de usucapión (archivo 9), lo cierto es que, para el 7 de febrero de 2023, cuando el propio gestor acreditó ese aspecto, (archivo 18), el plazo de treinta (30) días, establecido en la norma en cita no había fenecido, pues no puede perderse de vista que en el interregno tuvo lugar la vacancia judicial, durante la cual no corrieron términos.

Además, con miras a no incurrir en un exceso de ritual manifiesto, esta Judicatura consideró allí mismo, que la carga en mención, en últimas, sí fue demostrada fehacientemente por el interesado, por lo que la valla de marras fue finalmente aceptada y, por ende, los argumentos de la objetante están condenados al fracaso.

Para terminar, dado que la alzada no está contemplada para esta clase de situaciones, ya que en la decisión atacada no se decretó ni se negó el desistimiento tácito de las pretensiones de la demanda (literal “e” del numeral 2° del artículo 317 del C.G.P.), dicho medio de impugnación no será otorgado.

Sin más elucubraciones por superfluas, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- **NO REPONER** el auto fustigado.
- 2.- **NEGAR** la apelación subsidiaria por improcedente.

Notifíquese,

GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

(2)

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARÍA
Bogotá, D.C., _____ Notificado por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO No. _____ de esta misma fecha.
Miguel Ávila Barón Secretario

AP